RESOLUCIÓN N° 449.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2020 *"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS"*, **ID N° 383.294, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

-1-

Asunción, 03 de setiembre del 2020.

VISTO:

El Nota N° 276/2020 de fecha 24 de agosto del 2020, de la Dirección de Contrataciones; el Informe de Evaluación de Ofertas N° 13/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, del Comité de Evaluación de Ofertas; el Dictamen N° 597/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 276/2020 de fecha 24 de agosto del 2020, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 02/2020, para ***"Adquisición de Trampas y Atrayentes Alimenticios"*** **- ID N° 383.294,** del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura N° 16/2020, de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", dispone:

Artículo 27.- *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio.".*

Artículo 28.- "*ADJUDICACIÓN. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el*

Ing. Agr. María Carmen Torres de Ovando

RESOLUCIÓN N° 449.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2020 *"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS"*, **ID N° 383.294, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguiente a su emisión. Contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley".-

Artículo 34.- "*PROCEDIMIENTO. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ... c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;...".-*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE eleva su Informe de Evaluación de Ofertas N° 13/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, en el que recomienda lo siguiente: *"...Analizadas las ofertas presentadas y las documentaciones requeridas en el Pliego de bases y Condiciones para el llamado "ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS" CD N° 08/2020., se constatan que la firma H & B TRADING S.A., califica en el presenta llamado, cumple con las condiciones legales y técnicas, poseen la calificación y capacidad necesarias para la ejecución del contrato, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19, por lo que el Comité recomienda: 1.- ADJUDICAR, el llamado para la "ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS" CD N° 08/2020 a la firma H & B TRADING S.A., por el monto total de Gs. 31.571.198.-(Guaraníes Treinta y un millones quinientos setenta y un mil ciento noventa y ocho) IVA incluido.(sic)*

Que, el Decreto N° 2992/19 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"*, dispone:

Artículo 60.- "*CONFORMIDAD DE LA OFERTA CON EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de la bases y condiciones cuando*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 449.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2020 *"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS"*, **ID N° 383.294, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

concuerda con todos los término, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por el Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias hará lograr la aceptación de la oferta".-

Artículo 61.- *"DOCUMENTOS SUSTANCIALES. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c) Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; N° d) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.*

Artículo 62.- *"DISCONFORMIDADES, ERRORES Y OMISIONES. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".-*

Artículo 63.- *"MÉTODO DE EVALUACIÓN. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2. Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en el orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando*

Ing. Agr. María Carmelina Torres de Ortiz

RESOLUCIÓN N° 449.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2020 *"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS"*, **ID N° 383.294, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

corresponda. 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente. B. Sistema de presentación de las ofertas en doble sobre: Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y los documentos que acrediten la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, contenido en el Sobre N° 1.b.l. Evaluación del Sobre N° 1. i. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Ü. ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán evaluados en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la autoridad competente de la Convocante emitirá un acto administrativo con el resultado de dicha evaluación. La notificación se realizará a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas y será considerada como el acto público de notificación a todos los interesados, la cual sustituye a la notificación personal. Los participantes se considerarán notificados en la fecha de publicación en el referido sistema, sin perjuicio de la posibilidad de que acudan a la UOC a enterarse del contenido de los documentos, en este último caso no tendrá efectos suspensivos respecto de eventuales impugnaciones. Iv. Se indicará expresamente que los sobres con las ofertas de precio que no hayan superado el análisis técnico, serán devueltos sin abrir después de la adjudicación. v . En dicha difusión, la Convocante informará el día y hora fijados para la apertura de las ofertas de precio de aquellas firmas que hayan superado el análisis técnico; la fijación de la fecha y hora deberá contemplar el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. La impugnación contra el resultado de la evaluación técnica tendrá efectos suspensivos respecto a la apertura de la oferta de previos. Vi. El resultado de las ofertas técnicas y la fecha de apertura de las ofertas de precio, deberá difundirse en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Los encargados de evaluar las ofertas no tendrán acceso al contenido del Sobre N° 2 hasta que se haya realizado la apertura del mismo, en acto público. B.2. Evaluación Sobre N° 2.i. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. La ofertas que superen la calificación señalada en el numeral que antecede, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda. La que resulte con el precio más bajo será propuesta para la adjudicación. En los casos de licitación con financiamiento, se estará a lo dispuesto en la reglamentación pertinente a los efectos de la selección de la mejor oferta".

RESOLUCIÓN N° 449.-

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2020 *"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS"*, **ID N° 383.294, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 13 dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

Que, por Providencia DGAJ N° 848/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 597/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que en el presente proceso se han observado las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03 y el Decreto 2992/19 reglamentario de dicha ley, condiciones esenciales para el presente llamado, por lo que esta asesoría considera que corresponde emitir una resolución ADJUDICANDO el presente llamado, de acuerdo al informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) y a los fundamentos legales expresados.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa CD N° 08/2020, para ***"ADQUISICIÓN DE TRAMPAS Y ATRAYENTES ALIMENTICIOS"*, ID N° 383.294,** a la firma H & B TRADING S.A., por el monto total de **Gs. 31.571.198** *(Guaraníes Treinta y un millones quinientos setenta y un mil ciento noventa y ocho)* IVA incluido.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/rp